

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que, en los presentes procesos ejecutivos a continuación de ordinario, en contra de COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares:

RADICADO		EJECUTANTE
173803112001	20220069800	<b>VÍCTOR HUGO VARGAS SALAME</b>
173803112001	20220069600	<b>MARIO ARAGÓN TRIVIÑO</b>
173803112001	20220081200	<b>JOSÉ MILAGROS GARCÍA ARBOLEDA</b>

La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**

**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Autos Interlocutorios Nro. 523 a 525**

Vista la constancia que antecede, se tiene que los ejecutantes de la referencia, actuando mediante apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva de seguridad social a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta.

**CONSIDERACIONES:**

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este despacho judicial. En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, se libraré el mandamiento de pago a favor de los accionantes, en contra de **COLPENSIONES**.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: BBVA, Bancolombia, Agrario, Itaú, GNB Sudameris, Coomeva, de Bogotá, Caja Social, Popular y Davivienda.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor,

razón por la cual se decretará el embargo de las cuentas que posea **COLPENSIONES**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se librarán una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO		EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803112001	20220069800	<b>VÍCTOR HUGO VARGAS SALAME</b>	\$ 2.454.521	20/12/2019	\$ 171.816
173803112001	20220069600	<b>MARIO ARAGÓN TRIVIÑO</b>	\$ 3.404.594	24/07/2014	\$ 238.322
173803112001	20220081200	<b>JOSÉ MILAGROS GARCÍA ARBOLEDA</b>	\$ 566.033	5/09/2014	\$ 39.622

- Y por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada contará con cinco (5) días para pagar las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago y diez (10) para proponer excepciones, ambos siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO**, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas en los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Agrario, Itaú, GNB Sudameris, Coomeva, de Bogotá, Caja Social, Popular y Davivienda.

**CUARTO: LIBRAR** por Secretaría los oficios comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y por el valor total del crédito, **con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.**

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario de Única Instancia,  
conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:

**Brayan Stiven Moreno Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99fae59e6de0f2097cda0983eb64ead634027cad051ad74787b1a2ce93b5e8**

Documento generado en 29/02/2024 02:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**